

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso en varias provincias por un importe de treinta y siete millones quinientas noventa y cuatro mil noventa y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Imos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso por un importe de treinta y siete millones quinientas noventa y cuatro mil noventa y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos (37.594.098,52 pesetas), para las provincias que a continuación se relacionan, con cargo a los créditos reflejados en la partida señalada con el número funcional 411.266 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, Sección XIX, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1959.

	Pesetas
1. Para obras varias en la provincia de Albacete, al Gobernador civil	1.000.000,00
2. A la de Alicante, para diversas obras, al Gobernador civil	500.000,00
3. Para diferentes obras en la de Almería, al Gobernador civil	1.250.000,00
4. Para obras varias en la de Avila, al Gobernador civil	750.000,00
5. Para diversas obras en la de Badajoz, al Gobernador civil	2.000.000,00
6. Para diversas obras en la de Baleares, al Gobernador civil	300.000,00
7. Para diferentes obras en la de Burgos, al Gobernador civil	750.000,00
8. Para obras varias en la de Cáceres, al Gobernador civil	2.000.000,00
9. Para diversas obras en la de Cádiz, al Gobernador civil	3.100.000,00
10. Para diferentes obras en la de Castellón, al Gobernador civil	500.000,00
11. Para distintas obras en la de Ceuta, al Administrador general de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa	147.049,26
12. Para obras varias en la de Ciudad Real, al Gobernador civil	600.000,00
13. Para diversas obras en la de Córdoba, al Gobernador civil	2.000.000,00
14. Para diferentes obras en la de Coruña, al Gobernador civil	500.000,00
15. Para distintas obras en la de Cuenca, al Gobernador civil	300.000,00
16. Para obras en la de Gerona, al Gobernador civil	200.000,00
17. Para distintas obras en la de Granada, al Gobernador civil	1.250.000,00
18. Para diferentes obras en la de Guadalajara, al Gobernador civil	400.000,00
19. Para obras varias en la de Guipúzcoa, al Gobernador civil	250.000,00
20. Para distintas obras en la de Huelva, al Gobernador civil	750.000,00
21. Para diferentes obras en la de Huesca, al Gobernador civil	200.000,00
22. Para diversas obras en la de Jaén, al Gobernador civil	3.000.000,00
23. Para obras varias en la de León, al Gobernador civil	300.000,00
24. Para diferentes obras en la provincia de Lérida, al Gobernador civil	400.000,00
25. Para diversas obras en la de Lugo, al Gobernador civil	500.000,00
26. Para distintas obras en la de Málaga, al Gobernador civil	3.100.000,00
27. Para obras varias en la de Melilla, al Administrador general de los Territorios del Norte de Africa	147.049,26
28. Para diferentes obras en la de Murcia, al Gobernador civil	500.000,00
29. Para distintas obras en la de Orense, al Gobernador civil	500.000,00

	Pesetas
30. Para diversas obras en la de Oviedo, al Gobernador civil	500.000,00
31. Para obras varias en la de Palencia, al Gobernador civil	750.000,00
32. Para diferentes obras en la de Las Palmas, al Gobernador civil	1.000.000,00
33. Para diversas obras en la de Pontevedra, al Gobernador civil	500.000,00
34. Para distintas obras en la de Salamanca, al Gobernador civil	500.000,00
35. Para obras varias en la de Santa Cruz de Tenerife, al Gobernador civil	750.000,00
36. Para obras varias en la de Santander, al Gobernador civil	300.000,00
37. Para diferentes obras en la de Segovia, al Gobernador civil	400.000,00
38. Para distintas obras en la de Sevilla, al Gobernador civil	2.000.000,00
39. Para diversas obras en la de Soria, al Gobernador civil	250.000,00
40. Para obras en la de Teruel, al Gobernador civil	400.000,00
41. Para diversas obras en la de Toledo, al Gobernador civil	500.000,00
42. Para distintas obras en la de Valencia, al Gobernador civil	750.000,00
43. Para diferentes obras en la de Valladolid, al Gobernador civil	800.000,00
44. Para obras varias en la de Vizcaya, al Gobernador civil	250.000,00
45. Para diferentes obras en la de Zamora, al Gobernador civil	750.000,00
Total pesetas	37.594.098,52

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

SANZ ORRIO

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado en determinados terminos municipales de la provincia de Huelva y se eleva a reserva definitiva en la zona comprendida por el termino municipal de El Campillo.

Imo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 28 de marzo de 1957, que estableció con carácter provisional a favor del Estado la reserva de toda clase de minerales, exceptuando los hidrocarburos líquidos y gaseosos, las pizarras bituminosas y los minerales radiactivos, comprendidos en la superficie que abarcan los terminos municipales de La Palma del Condado, Villarrasa, Manzanilla, Villalba del Alcor, Chucena y Boillulos por del Condado, e igualmente reservó los yacimientos de piritas de hierro y ferrocobrizas comprendidos en la zona de los terminos municipales de Santa Bárbara de Casa, Paymogo, Puebla de Guzmán, El Almendro, El Granada, Sanlúcar de Guadiana, Villanueva de los Castillejos, San Silvestre de Guzmán, Ayamonte, Isla Cristina, Villablanca, Lepe, Cartaya, El Campillo, San Bartolomé de la Torre, Gibraleón, Aljaraque, Huelva, Palos de la Frontera, Moguer, San Juan del Puerto, Trigueros, Beas, Lucena del Puerto, Bonares, Niebla, Rociana, Páterna del Campo, Escacena, Castilleja del Campo, El Madroño y Aznalcóllar, de la provincia de Huelva;

Resultando que solicitado informe del Instituto Nacional de Industria, Organismo a petición del cual se establecieron las reservas, sobre las investigaciones llevadas a cabo en las zonas, lo emite en el sentido de que por los resultados obtenidos en los trabajos efectuados procede el levantamiento de las reservas en todos los terminos municipales que anteriormente se expresan, a excepción de El Campillo, que interesa se eleve a

reserva definitiva para toda clase de minerales, excluidos hidrocarburos líquidos y gaseosos, pizarras bituminosas y minerales radiactivos;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios, el Consejo de Minería, en su dictamen, estima que debe accederse a lo propuesto por el Instituto Nacional de Industria, coincidiendo asimismo el informe del Instituto Geológico y Minero de España;

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 a 155 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estimen precedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado para toda clase de minerales, excluidos hidrocarburos líquidos y gaseosos y pizarras bituminosas en la zona comprendida en el término municipal de El Campillo, de la provincia de Huelva.

2.º Levantar las reservas dispuestas por Orden ministerial de 28 de marzo de 1957 en los términos municipales de La Palma del Condado, Villarrasa, Manzanilla, Villalba del Alcor, Chucena y Bollullos par del Condado; Santa Bárbara de Casa, Paymogo, Puebla de Guzmán, El Almedro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, Sanlúcar de los Castillejos, San Silvestre de Guzmán, Ayamonte, Isla Cristina, Villablanca, Lepe, Cartaya, San Bartolomé de la Torre, Gibralfón, Aljaraque, Huelva, Palos de la Frontera, Moguer, San Juan del Puerto, Trigueros, Beas, Chucena del Puerto, Bonares, Niebla, Rociana, Paterna del Campó, Escacena, Castilleja del Campo, El Madroño y Aznalcóllar, con los que quedan liberadas las zonas comprendidas por los expresados términos municipales, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que se libera.

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de las reservas aludidas se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de las zonas liberadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se levanta parte de la reserva definitiva a favor del Estado en determinados términos municipales de las provincias de Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 10 de febrero de 1945, que estableció la reserva definitiva a favor del Estado de los yacimientos de piratas de hierro y ferrocobrizas existentes en la zona que comprende los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de la Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Aracena, Higuera de la Sierra, Campofrío, La Granada, Calañas, Zalamea la Real, Minas de Río Tinto, Nerva, El Cerro, Valverde del Camino, Berrocal, Villanueva de las Cruces y Alosno, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla;

Resultando que solicitado informe del Instituto Nacional de Industria, Organismo a petición del cual se estableció la reserva, sobre las investigaciones llevadas a cabo en la zona, lo emite en el sentido de que por los resultados obtenidos en los trabajos efectuados procede segregar de la reserva los términos municipales de Minas de Río Tinto, Nerva, Aracena, Higuera de la Sierra, Berrocal y La Granada, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla, en los que puede levantarse la misma, conservando la reserva definitiva en el resto de los términos municipales que se expresan en la Orden mencionada;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios, el Consejo de Minería, en su dictamen, estima que debe accederse a lo propuesto por el Instituto Nacional de Industria, coincidiendo asimismo el informe del Instituto Geológico y Minero de España;

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 y 155 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estimen precedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar la reserva definitiva a favor del Estado de los yacimientos de piratas de hierro y ferrocobrizas dispuesta en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco únicamente en los términos municipales de Aracena, Higuera de la Sierra, La Granada, Minas de Río Tinto, Nerva y Berrocal, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla, con lo que queda liberada la zona comprendida por los expresados términos municipales, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que se libera, conservándose la reserva definitiva en el resto de los términos municipales que se expresan en la mencionada Orden.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S. A. V. A.) la ampliación de su industria de fabricación y montaje de vehículos industriales.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S.A.V.A.) en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación y montaje de vehículos industriales en Valladolid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S. A. V. A.) para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de capital.

4.ª La producción será la misma que actualmente tiene autorizada de 3.000 unidades anuales, sustituyendo los actuales camiones por los nuevos que se fabriquen hasta cuatro toneladas métricas de carga. El de cinco toneladas métricas se fabricará exclusivamente para la exportación, y no está comprendida en esta autorización la fabricación de auto-taxis

5.ª El plan de nacionalización se modificará en el sentido de que el primer año será el 35 por 100 de importación, el segundo el 25 por 100 y el tercero el 15 por 100, siendo totalmente nacional a partir del cuarto año.

6.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incum-